



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 07 de Octubre de 2024

Visto, el expediente N° 24-015537-001, que contiene el, INFORME N° 129-2024-OEAIDE/UI-INCN, del Jefe de la Unidad de Investigación de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, INFORME N° 109-2024-OEAIDE-INCN, del Director de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, INFORME N° 129-2024-UO-OEPE/INCN, del Jefe de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, PROVEIDO N° 125-2024-OEPE/INCN, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y con INFORME N° 546-2024-OAJ/INCN, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, dispone que “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”. La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, el literal o), del artículo 37° del Decreto Supremo N° 13-2006-SA, aprueban el Reglamento de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, prescribe como una función del Director Médico el disponer las medidas para el cumplimiento de las normas técnicas de salud aprobadas por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA se aprueba la NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.02 “Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”, la misma que establece los estándares y requisitos para la categorización de los establecimientos de salud en el país; tiene por finalidad contribuir a garantizar a los usuarios y al sistema de salud que los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, según su nivel de complejidad, cuentan con capacidades para brindar prestaciones de calidad sobre la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 233-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Consideraciones Éticas para la Investigación en Salud con Seres Humanos”, que tiene por finalidad promover que la investigación en salud con seres humanos realizada en el Perú se lleve a cabo de una manera ética y tiene como objetivo general establecer consideraciones éticas para la investigación en salud con seres humanos realizadas en el Perú;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA se aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" que tiene por finalidad fortalecer el rol de Rectoría del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de sus Direcciones y Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución Directoral N° 077-2023-DG-INCN, de fecha 21 de marzo de 2023, se resuelve aprobar la Directiva Administrativa: "*LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS Y PLANES ESPECÍFICOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS*", ello con el objetivo general de establecer criterios técnicos, disposiciones y lineamientos metodológicos, que faciliten la determinación, seguimiento, medición, análisis y mejora de los procedimientos para maximizar las etapas de planificación, formulación, actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación;

Que, el numeral 5.3 de la V Disposiciones Generales, define al Documento Normativo (DN) a todo aquel documento aprobado por el INCN, que tiene por finalidad transmitir información estandarizada y aprobada sobre aspectos técnicos, sean estos asistenciales, sanitarios y/o administrativos y facilita un adecuado desarrollo de competencias, funciones, procesos, procedimientos y/o actividades, en los diferentes niveles de atención de salud, según corresponda.

- **Anteproyecto de DN:** Se denominará así desde su conceptualización hasta que se tiene la versión que la Unidad Orgánica proponente presentará formalmente a la Dirección General para iniciar el trámite de aprobación.
- **Proyecto de DN:** Es la versión formal que recibe la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión, opinión legal y visto correspondiente

La versión aprobada oficialmente mediante acto resolutivo de la Dirección General del INCN se denomina Documento Normativo.

Que, con INFORME N° 129-2024-OEAIDE/UI-INCN, de fecha 16 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Investigación-OEAIDE, remite al Director de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, el Reglamento para el Desarrollo de la Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas; el mismo que permitirá gestionar de manera estructurada las investigaciones científicas garantizando su alineación con las prioridades de salud del país, asimismo establecerá procedimientos claros para la supervisión y control de los proyectos, asegurando que estos cumplan con los objetivos planteados y se ajusten a las normativas vigentes;

Que, mediante el INFORME N° 109-2024-OEAIDE-INCN, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Director de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada informa al Director General, que es necesario actualizar el documento normativo: "Reglamento para el Desarrollo de la Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"; en el que se establecen pautas que regulan y garanticen el funcionamiento de la investigación;

Que, con Resolución Ministerial N° 787-2006-MINSA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, en su artículo 5° del Título I, tiene por Objetivo establecer la Organización del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, normando su



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 07 de Octubre de 2024

naturaleza, visión, misión y objetivos funcionales generales, estructura orgánica y objetivos funcionales de sus Orgánicas;

Que, de acuerdo al artículo 18º Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional, la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, es la unidad orgánica encargada de lograr la aprobación, registro programación y seguimiento de los proyectos de investigación, de la difusión de sus resultados y de la docencia especializada y aprendizaje de los recursos humanos del Sector en el campo del Instituto Especializado, así como suscripción, coordinación, seguimiento y evaluación de resultados de los convenios de educación e investigación suscritos por el Instituto Especializado con las universidades y otras entidades públicas y privadas; depende de la Dirección General y tiene asignados los siguientes objetivos funcionales:

- ✓ Coordinar la programación y evaluación de las investigaciones y actividades de especialización y capacitación, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y demás unidades orgánicas involucradas.
- ✓ Promover el diseño y ejecución de protocolos de investigación en materia del campo de investigación y requerimientos institucionales, para desarrollar las actividades asistenciales y la transferencia tecnológica correspondiente.

Que, con el INFORME N° 129-2024-UO-OEPE/INCN, de fecha 24 de setiembre de 2024, del Jefe de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emite opinión técnica favorable acerca del proyecto del Documento Normativo - Documento Técnico: "Reglamento para el Desarrollo de la Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas", elaborado por Unidad de Investigación y presentado por la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, estando en cumplimiento con la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, que aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y la Resolución Directoral N° 077-2023-DG-INCN, que aprueba la Directiva Administrativa: "Lineamientos para la Formulación, Elaboración y aprobación de Documentos Normativos y Planes Específicos en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas", informe que es refrendado por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, mediante el PROVEIDO N° 125-2024-OEPE/INCN, elevándolo con su opinión técnica favorable para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, el Documento Normativo - Documento Técnico: "Reglamento para el Desarrollo de la Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas";

tiene por finalidad promover, orientar y gestionar el desarrollo de investigaciones científicas en Neurociencias en el INCN para contribuir a mejorar la salud de todos los peruanos y tiene como objetivo de establecer las bases y lineamientos para la formulación, presentación, aprobación, ejecución y supervisión de las investigaciones científicas en el INCN;

Que, mediante Hoja de Trámite General, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Director General solicita a la Oficina de Asesoria Juridica la Actualización del Reglamento para el Desarrollo de la Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

Que, con el propósito de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas y estando a lo informado con Informe N° 546-2024-OAJ/INCN, de fecha 01 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoria Jurídica, considera viable la aprobación del Documento Normativo - Documento Técnico: "Reglamento para el Desarrollo de la Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"; mediante acto resolutivo;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Jefa de la Oficina de Asesoria Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas; y,

De conformidad con lo establecido con la , Ley N° 26842 –Ley General de Salud, Decreto Supremo N° 13-2006-SA, aprueban el Reglamento de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA aprueba las “Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, Resolución Directoral N° 077-2023-DG-INCN, aprueba la Directiva Administrativa: “Lineamientos para la Elaboración, Formulación y Aprobación de Documentos Normativos y Planes Específicos en el Instituto Nacional de ciencias Neurológicas, y en uso de las atribuciones conferidas de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado con Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA, en el literal g) del artículo 11° establece que dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Director General es expedir Resoluciones Directoriales en los asuntos de sus competencias; expedir pedir mediante acto resolutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – APROBAR, el Documento Normativo - Documento Técnico: “Reglamento para el Desarrollo de la Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas”, que en treinta y seis (36) folios formará parte integrante del acto resolutivo.

Artículo 2º. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 172-2016-DG-INCN, de fecha 13 de mayo del 2016.

Artículo 3º. - ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas la implementación, aplicación, monitoreo y supervisión del cumplimiento del Documento Normativo- Documento Técnico: “Reglamento para



Nº 297-2024-DG-INCN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 07 de Octubre de 2024

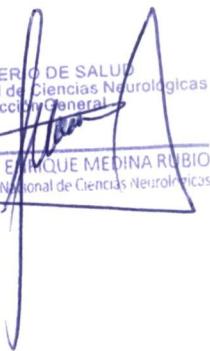
el Desarrollo de la Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"; en el ámbito de su competencia.

Artículo 4º. - -DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

Registrase, comuníquese y publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Dirección General

M.C. Esp. JORGE ENRIQUE MEDINA RUBIO
Director del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "JORGE ENRIQUE MEDINA RUBIO", is written over the typed title and name. The signature is fluid and cursive.



INCN



PERÚ

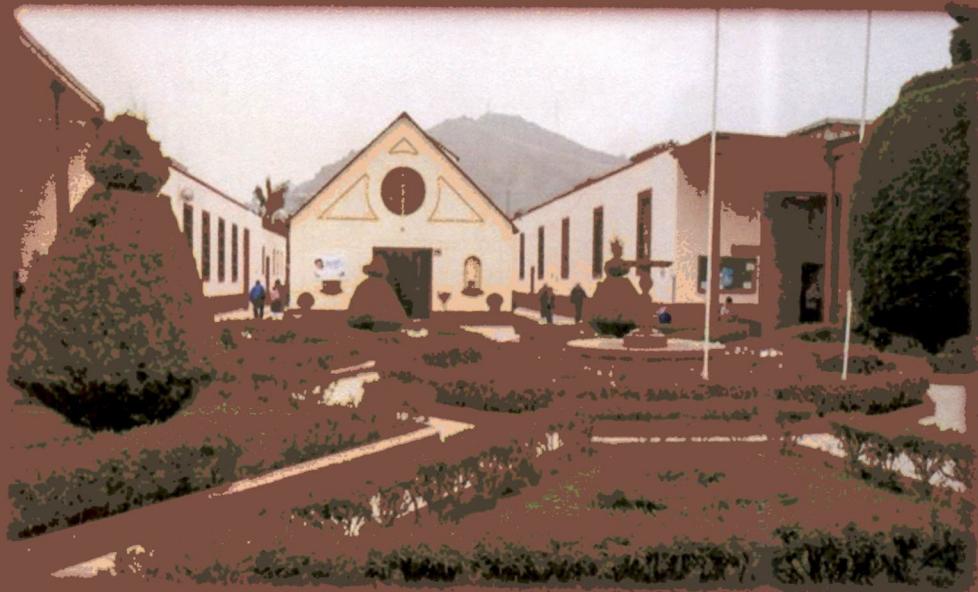
**Ministerio
de Salud**

**Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud**

**Instituto Nacional
de Ciencias Neurológicas**

OFICINA EJECUTIVA DE APOYO LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ESPECIALIZADA

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



**"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA
INVESTIGACIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS NEUROLÓGICAS"**



2024



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS

OFICINA EJECUTIVA DE APOYO LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ESPECIALIZADA

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



DOCUMENTO TÉCNICO: REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS

BICENTENARIO
PERÚ
2024

DOCUMENTO TÉCNICO:
"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DIRECTORIO:**M.C. ESP. JORGE ENRIQUE MEDINA RUBIO**

DIRECTOR GENERAL

M.C. ESP. CALDERON SANGINÉZ JOSE JAVIER

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CPC. CÉSAR ARTURO DIAZ HUANGAL

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

M.C. ESP. LUIS ALBERTO ANTONIO TOLEDODIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA
DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ESPECIALIZADAEQUIPO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN:**M.C. ESP. FRANK GLEB SOLIS CHUCOS**
JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**Lic. LILIAN JUDITH HUARCA BALBIN**
ASESOR EN LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**Lic. GADY ROUSSMERY DAVILA URBANO**
ASISTENTE ADMINISTRATIVOLima, Perú
2024BICENTENARIO
PERÚ
2024DOCUMENTO TÉCNICO:
"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Índice

| | |
|---|----|
| CAPITULO I | 7 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 7 |
| Articulo 1.- Finalidad | 7 |
| Articulo 2.- Objetivo | 7 |
| Articulo 3.- Ámbito de alcance | 7 |
| Articulo 4.- Base Legal | 7 |
| Articulo 5.- Definiciones | 8 |
| Articulo 6.- Abreviaturas | 12 |
| CAPITULO II | 12 |
| DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN | 12 |
| Artículo 7.- Registro..... | 12 |
| Articulo 8.- Estructura jerárquica | 12 |
| Articulo 9.- Funciones..... | 13 |
| Artículo 10. Funciones de Asesoría Metodológica para la investigación..... | 13 |
| Artículo 11.- Funciones de Asesoría en Bioestadística para la investigación..... | 13 |
| CAPITULO III | 14 |
| DE LOS CENTROS BÁSICOS DE INVESTIGACIÓN | 14 |
| Artículo 12.- Responsabilidades..... | 14 |
| Artículo 13.- Funciones..... | 14 |
| Articulo 14.- De los Investigadores del Centro Básico de Investigación | 15 |
| Articulo 15.- Estándares mínimos para la formación de un Centros Básico de Investigación..... | 15 |
| Articulo 16.- Evaluación de los Centros Básicos de Investigación..... | 17 |
| Articulo 17.- Revalidación del Centro Básico de Investigación | 18 |
| CAPITULO IV | 18 |
| ELABORACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES..... | 18 |
| Artículo 18.- De las Prioridades de investigación del INCN..... | 18 |
| Articulo 19.- Consideraciones para la investigación | 19 |
| Articulo 20.- Investigaciones | 19 |
| Articulo 21.- Protocolo de Investigación..... | 19 |
| Articulo 22.- Asesoramiento en investigaciones..... | 20 |
| CAPITULO V | 20 |
| APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS INVESTIGACIONES | 20 |
| Articulo 23.- Presentación de las investigaciones..... | 20 |
| Articulo 24.- Documentos requeridos para la presentación de protocolos de investigación | 21 |
| Articulo 25.- Evaluación y aprobación de las investigaciones..... | 21 |

BICENTENARIO
PERU
2024Diploma
PUNCHE
y gobernabilidad
PERU



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



| | |
|--|----|
| Articulo 26.- Ejecución de las investigaciones..... | 21 |
| Artículo 27.- Monitoreo y supervisión de las investigaciones | 21 |
| Articulo 28.- Divulgación de investigaciones..... | 22 |
| CAPITULO VI | 22 |
| MECANISMOS DE ESTÍMULO PARA LAS INVESTIGACIONES | 22 |
| Articulo 29.- Promoción de la investigación | 22 |
| Articulo 30.- Estímulo no monetario | 22 |
| Articulo 31.- Estímulo monetario | 23 |
| Articulo 32.- Incentivo económico por publicación científica..... | 23 |
| Articulo 33.- Financiamiento para la presentación de trabajos en eventos académicos | 23 |
| Articulo 34.- Fondo concursable para ejecutar proyectos de investigación y publicaciones en revistas indexadas | 23 |
| CAPITULO VII | 23 |
| RESPONSABILIDADES..... | 23 |
| Artículo 35.- De los involucrados en la investigación..... | 23 |
| CAPITULO VIII | 24 |
| INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS INVESTIGADORES | 24 |
| Artículo 36.- Integridad Científica | 24 |
| Artículo 37.- De las infracciones..... | 24 |
| Artículo 38.- De las sanciones | 24 |
| CAPITULO IX | 24 |
| DISPOSICIONES FINALES..... | 24 |
| ANEXOS | 26 |
| Anexo 1. Solicitud de creación del CBI | 26 |
| Anexo 2. Ficha de datos | 27 |
| Anexo 3. Acta de Constitución del CBI | 28 |
| Anexo 4. Carta de compromiso de investigación y publicación científica | 29 |
| Anexo 5. Declaración jurada de Código de Ética y Código de Integridad Científica | 30 |
| Anexo 6. Plan de Trabajo Anual | 31 |
| Anexo 7. Tabla de Calificación de Actividades de los CBI..... | 32 |
| Anexo 8. Solicitud para asesoramiento en la UI-OEAIDE | 33 |
| Anexo 9. Flujograma para la presentación, aprobación, ejecución y difusión de las investigaciones..... | 34 |
| Anexo 10: Criterios para solicitar estímulos para la investigación. | 35 |



J. MEDINA



L. ANTONIO T.

BICENTENARIO
PERÚ
2024PUNCHE
y amarillo solo
PERÚ

C. DIAZ H.

DOCUMENTO TÉCNICO:

"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CUADRO DE CONTROL

| ROL | ORGANO | FECHA | V° B° |
|--------------|--|-----------------|-------------------|
| ELABORADO | Unidad de Investigación | Setiembre, 2024 | |
| REVISADO POR | Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada | Setiembre, 2024 | L. ANTONIO T. |
| | Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico (Unidad de Organización) | Setiembre, 2024 | C. DIAZ H. |
| | Oficina de Asesoría Jurídica | Setiembre, 2024 | |
| APROBADO | Dirección General | Setiembre, 2024 | |



L. ANTONIO T.

BICENTENARIO
PERU
2024



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DOCUMENTO TÉCNICO

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- Finalidad

Promover, orientar y gestionar el desarrollo de investigaciones científicas en Neurociencias en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN) para contribuir a mejorar la salud de todos los peruanos.

Articulo 2.- Objetivo

Establecer la bases y lineamientos para la formulación, presentación, aprobación, ejecución y supervisión de las investigaciones científicas en el INCN.

Articulo 3.- Ámbito de alcance

Este reglamento se aplica a todos los profesionales de la salud del INCN, así como a otros profesionales e instituciones involucrados en proyectos de investigación aprobados y ejecutados en las instalaciones del instituto.

Articulo 4.- Base Legal

4.1. Base Nacional

Leyes

- Ley N° 26842 Ley General de Salud y sus modificatorias.

Decretos

- Decreto Legislativo N.º 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo 007-2016-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINSA
- Decreto Supremo N° 021-2017-SA, Aprobación del Reglamento de Ensayos Clínicos.

Resoluciones Ministeriales

- Resolución Ministerial N.º 456-2007/MINSA que aprueba la NTS N.º 050-MINSA/DGSP-V.02 Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y la Resolución Ministerial N.º 491-2012/MINSA que incorpora el Anexo 4 "Listado de estándares de acreditación para establecimientos de salud con categoría II-2"
- Resolución Ministerial N°658-2019 Prioridades Nacionales de Investigación en Salud en Perú 2019-2023.
- Resolución Ministerial N°233-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Consideraciones Éticas para la investigación en Salud con Seres Humanos".
- Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC, "Código Nacional de la Integridad Científica".

Resoluciones Directoriales

- Resolución Directoral N°136-2006-SA-INCN-DG, aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada.
- Resolución Directoral N° 172-2016-DG-INCN, que aprueba el Documento Técnico: "Reglamento para el Desarrollo de Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas".
- Resolución Directoral N° 121-2022-DG-INCN, que aprueba el Documento Técnico: "Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación – 2022".
- Resolución Directoral N° 218-2023-DG-INCN, que reconforma el Comité de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.
- Resolución Directoral N° 126-2022-DG-INCN, que aprueba el Documento Técnico: "Manual de procedimientos del Comité institucional de ética en Investigación 2022".
- Resolución Directoral N° 077-2023-DG-INCN, aprueba la Directiva Administrativa: "Lineamientos para la Formulación, Elaboración y aprobación de Documentos Normativos y Planes Específicos en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas".

4.2. Base Internacional

- Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial. Principios éticos para la investigación médica con seres humanos. 2018.
- Directrices éticas internacionales para investigaciones relacionadas con la salud en seres humanos. Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas (CIOMS). 2016.
- Estándares y directrices operativas para la revisión ética de las investigaciones relacionadas con la salud con participantes humanos. Organización Mundial de la Salud (OMS). 2011.
- Recursos de bioética de los Institutos Nacionales de Salud (NIH), de los Estados Unidos.
- Buenas prácticas científicas en investigación y becas. Informe político de la Fundación Europea para la Ciencia. 2000.

Artículo 5.- Definiciones

5.1. Artículo científico: Es un documento escrito que comunica los resultados de una investigación científica original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. También incluye a los artículos de conferencia. No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.

5.2. Asentimiento: Autorización o permiso que otorga, en forma documentada, un menor de edad (niños de 8 a 18 años) para participar como sujeto de investigación, cuando este pueda entender a criterio del investigador, las implicancias de su participación en el estudio.

BICENTENARIO
PERÚ
2024Dona
PUNCHES
y premios
PERÚ

DOCUMENTO TÉCNICO:

"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



5.3. Asesor: Es un investigador institucional que tiene la responsabilidad de dirigir el proceso de formulación, ejecución y divulgación de un proyecto de investigación. Si el investigador no tiene vínculo laboral con el instituto,

5.4. Autoría: Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido. Son considerados autores solo aquellos que cumplan con las siguientes condiciones: i) contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, así como a la adquisición, análisis o interpretación de los datos del trabajo; ii) redacción del trabajo o revisión crítica del mismo, acerca del contenido intelectual más relevante; iii) aprobación final de la versión que se va a publicar; y iv) aceptación de la responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o la integridad de cada parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente. Adicionalmente, cada autor conoce la contribución de sus coautores.

5.5. Base legal: Es el fundamento jurídico dentro del cual se encuentra enmarcado el presente documento de gestión.

5.6. Buenas prácticas clínicas: Estándar para el diseño, conducción, realización, monitoreo, auditoria, registro, análisis y reporte de estudios clínicos que proporciona una garantía de que los datos y los resultados reportados son creíbles y precisos y de que están protegidos los derechos, integridad y confidencialidad de los sujetos del estudio.



5.7. Centro Básico de Investigación: Un grupo organizado de investigadores multidisciplinarios que planifica, organiza y dirige las labores de investigación, innovación y transferencia tecnológica basándose en las prioridades de investigación del INCN, y que cumplen los criterios establecidos en el presente documento.



5.8. Comité Institucional de Ética en Investigación: Organismo autónomo, encargado de protección de los derechos, seguridad y bienestar de los participantes evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los protocolos de investigación que le sean remitidos, evaluar la idoneidad del investigador principal, de su equipo y las instalaciones en el INCN y evaluar las enmiendas, reportes de eventos adversos serios y reportes internacionales de seguridad. Aprueba y supervisar la ejecución del estudio en intervalos apropiados de acuerdo con el grado de riesgo para los participantes en el estudio.



5.9. Comité Institucional de Investigación: Organismo conformado por los representantes de los Centros Básicos de Investigación, de naturaleza consultiva y adscrito a la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, cuya principal función es supervisar, evaluar y asegurar la calidad y la ética de los proyectos de investigación que se desarrollan en la institución.

BICENTENARIO
PERÚ 2024Ponle
PUNCHE
y sumérgete todo
PERÚ

DOCUMENTO TÉCNICO:
"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



5.10. Confidencialidad: Referido a un deber de proteger la información personal y sensible contra el acceso no autorizado. En el contexto de la participación de un individuo en un proyecto de investigación, la confidencialidad implica que los datos proporcionados por los participantes se mantengan seguros y no se divulguen sin su consentimiento.

5.11. Conflicto de interés: Es la situación que se produce cuando el (los) investigador(es) y/o institución(es) público o privadas tiene intereses múltiples, uno o varios de los cuales podría influir de manera indebida en las decisiones y acciones profesionales, aspectos laborales y económicos que impactan directamente en el proceso de investigación.

5.12. Consentimiento informado: Es decisión del individuo, tomada por su libre voluntad y sin coerción ni influencia indebida, para autorizar su participación en una investigación. Esta decisión se basa en la recepción de información suficiente que le permita comprender plenamente los riesgos y beneficios de los procedimientos de investigación. El consentimiento debe constar por escrito o de forma verbal, estar fechado y firmado, o llevar la impresión de huella dactilar de la persona que será sometida a la investigación, declarando su conformidad para participar. En caso de que el sujeto de investigación tuviera alguna discapacidad que le impida firmar o imprimir su huella digital, se podrá aceptar otro medio que evidencie su consentimiento. En ambos casos, adicionalmente, deberá firmar como testigo otra persona que él designe y que no pertenezca al equipo de investigación.

5.13. Ensayos clínicos: Tipo de estudio de investigación científica efectuada en seres humanos, en el que se determina o confirma los efectos clínicos, farmacológicos, y/o demás efectos farmacodinámicos; detectar las reacciones adversas; estudiar la absorción, distribución, metabolismo y eliminación de uno o varios productos en investigación, con el fin de determinar su eficacia y/o su seguridad. Los sujetos de investigación son asignados previamente al producto investigación y la asignación está determinada por el protocolo de investigación. Están diseñados para recoger datos rigurosos y objetivos que luego son analizados para determinar si la intervención es segura y eficaz para su uso generalizado en la práctica clínica.

5.14. Ética en investigación: Se refiere a los principios y normas que guían la conducta de los investigadores en todas las etapas de la investigación científica. Los principios éticos son fundamentales para asegurar que la investigación se realice de manera justa, respetuosa y responsable hacia todos los sujetos involucrados. El Comité Institucional de Ética en Investigación del INCN estará a cargo de velar por el cumplimiento de estos principios.

5.15. Fondo intangible de investigación: Está constituido por los fondos provenientes del contrato entre la Institución de Investigación del Sector Público y el patrocinador o su representante, para ser utilizados únicamente para fines de investigación.

5.16. Investigador: Profesional altamente comprometido y capacitado, dedicado a la generación de conocimiento científico en el campo de las ciencias neurológicas. Su labor abarca la investigación, la docencia y la divulgación científica, contribuyendo así al liderazgo del instituto en la investigación y desarrollo de tecnologías en este ámbito.



BICENTENARIO PERU 2024



DOCUMENTO TÉCNICO:
"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Además, desempeña un papel fundamental en la formación y capacitación de profesionales especializados en neurociencias a nivel nacional e internacional.

5.17. Mala conducta científica: Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el presente reglamento y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. Incluye el proporcionar información falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos.

5.18. Mentor: Es un investigador experimentado que brinda apoyo, capacitación y supervisión a los investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva, a fin de permitir el desarrollo integral y crecimiento personal del investigador(es) a su cargo.

5.19. Mentoría: Es una alianza profesional de trabajo en la que las personas colaboran a lo largo del tiempo para apoyar el crecimiento personal y profesional, el desarrollo, el éxito de los participantes relationales mediante la provisión de apoyo profesional y psicosocial.

5.20. Neurociencias: Estudio del sistema nervioso, que incluye el cerebro, la médula espinal y las redes de neuronas sensoriales y motoras en todo el cuerpo. Su objetivo es comprender cómo funciona el sistema nervioso para producir y regular las emociones, el pensamiento, el comportamiento y funciones corporales críticas; así como también los componentes que interactúan, cómo se desarrolla y funciona un sistema nervioso típico, y los trastornos y enfermedades que afectan su crecimiento o funcionamiento.

5.21. Prioridades de investigación en salud: Aquellas establecidas por el Ministerio de Salud, basadas en los principales problemas de salud pública a los que se busca dar solución a través de la investigación científica y tecnológica. Las prioridades de investigación institucionales serán el resultado de un análisis sistematizado de acuerdo con la metodología establecida por el ente rector.

5.22. Privacidad: Referido al derecho de los individuos de decidir y controlar el acceso a su información personal con otras personas. En el contexto de la participación de un individuo en un proyecto de investigación, se refiere a la decisión de participar y compartir información personal con el grupo de investigadores.

5.23. Publicación científica: Es la práctica más extendida de la divulgación de la investigación científica. La publicación científica se puede dividir en cuatro categorías: primaria, secundaria, terciaria y cuaternaria. Las publicaciones primarias presentan resultados originales de investigaciones. Las secundarias reúnen y sintetizan información existente, como revisiones temáticas y sistemáticas. Las terciarias contienen información establecida y no controversial, como los libros de texto; estas tres primeras categorías pasan por una revisión por pares y otros criterios específicos. Por último, las publicaciones cuaternarias son divulgaciones dirigidas a la comunidad no científica, escritas por los propios investigadores.



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



5.24. Tutor: Profesional de la salud de la especialidad y subespecialidad institucional, que tiene la responsabilidad de orientar al practicante, pasante, residente o alumno a su cargo, monitoreando el logro de las competencias establecidas durante su estancia en el instituto.

Artículo 6.- Abreviaturas

Para la aplicación del presente reglamento se utilizará las siguientes abreviaturas:

- **CBI** : Centro Básico de Investigación
- **CIEI** : Comité Institucional de Ética en Investigación.
- **INCN** : Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.
- **INS** : Instituto Nacional de Salud.
- **MAPRO-CIEI** : Manual de Procedimientos del CIEI
- **RENACYT** : Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica de las personas naturales, peruanas o extranjeras.
- **UI-INCN** : Unidad de Investigación del INCN.
- **OEAIDE** : Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada.

CAPITULO II DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7.- Registro

- 7.1. El INCN es considerado un Centro de Investigación ante el Instituto Nacional de Salud y tiene el registro vigente N° RCI-067 para ensayos clínicos.
- 7.2. Los CBI serán identificados en el INCN con el número RCI 067 y numeral adicional la UI-INCN se encargará de la asignación del número correspondiente al nuevo CBI, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título III.

Artículo 8.- Estructura jerárquica

- 8.1. La UI-INCN depende de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada. Asimismo, cuenta con las áreas de:

- Asesoría Metodológica para la investigación.
- Asesoría en Bioestadística para la investigación.
- Centros Básicos de Investigación.

- 8.2. La INCN cuenta con dos Comités relacionados a la Investigación científica:

- Comité de Investigación del INCN con *Resolución Directoral N° 218-2023-DG-INCN*, de fecha 08 de setiembre del 2023.
- Comité Institucional de Ética en Investigación con *Resolución Directoral N° 218-2023-DG-INCN*, de fecha 08 de setiembre del 2023, que reconforma con eficacia anticipada al 19 de julio del 2021 a la junta directiva del Comité Institucional de Ética en Investigación.





PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 9.- Funciones

- 9.1. Gestionar, desarrollar y planificar las actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica y la gestión del conocimiento a nivel institucional hasta la consecución de la difusión mediante la publicación de los trabajos científicos concluidos.
- 9.2. Coordinar con el CIEI los aspectos administrativos relacionados con el proceso de revisión y aprobación de los proyectos de investigación, dentro del contexto de su autonomía.
- 9.3. Identificar e implementar las prioridades de investigación del INCN.
- 9.4. Fortalecer la estructura operativa de los CBI, así como fomentar la formación regular, el funcionamiento, la capacitación y la acreditación institucional de los mismos.
- 9.5. Gestionar la divulgación científica producto de los trabajos de investigación realizados en el INCN a nivel nacionales e internacionales.
- 9.6. Realizar las coordinaciones institucionales para el proceso de acreditación nacional ante los organismos supervisores tanto públicos como privados según las normativas establecidas favoreciendo el adecuado desarrollo del proceso de investigación.
- 9.7. Promover la formación de profesionales con el perfil para el desarrollo de la investigación con estándares de calidad para todo proceso hasta la publicación del trabajo de investigación.
- 9.8. Emitir las disposiciones específicas necesarias para el cumplimiento de las normas y los objetivos de la Unidad de Investigación.

Artículo 10. Funciones de Asesoría Metodológica para la investigación

- 10.1. Conducir y ejecutar las tareas relacionadas con la elaboración y redacción de los proyectos de investigación de los investigadores del INCN, mediante el asesoramiento metodológico.
- 10.2. Planificar y ejecutar las actividades de capacitación en metodología de la investigación en salud para el personal del INCN.
- 10.3. Asesoría en la búsqueda y clasificación de material bibliográfico.
- 10.4. Participar en el diseño, desarrollo, supervisión de nuevas y mejores estrategias para la adecuada ejecución de proyectos de investigación interinstitucionales con entidades públicas y privadas.

Artículo 11.- Funciones de Asesoría en Bioestadística para la investigación

- 11.1. Conducir y ejecutar las tareas de análisis estadístico de los datos generados por proyectos de investigación del INCN.
- 11.2. Conducir y ejecutar las tareas de asesoría estadística a los investigadores para la elaboración y redacción de protocolos de investigación institucional del INCN.
- 11.3. Planificar y ejecutar las actividades de capacitación en bioestadística a los profesionales del INCN.
- 11.4. Participar en el diseño, desarrollo y supervisión de nuevas y mejores estrategias para promover la investigación en el INCN, así como también con entidades públicas y privadas, utilizando estadísticas públicas y privadas.

BICENTENARIO
PERÚ
2024DOCUMENTO TÉCNICO:
"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CAPITULO III

DE LOS CENTROS BÁSICOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12.- Responsabilidades

- 12.1.** Según el reglamento de organización y funciones es función de la OEAIDE y de las direcciones de atención especializada la promoción y la realización del proceso de la investigación como generador de conocimiento científico. Por lo tanto, los CBI son los órganos operativos destinados para este fin institucional.
- 12.2.** El responsable del CBI debe ser un profesional con formación demostrada en investigación en salud y con relación contractual de nombramiento o Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el INCN. Toda coordinación administrativa relacionada directamente con aspectos de investigación se realizará con el responsable del CBI.
- 12.3.** Por su naturaleza, la responsabilidad del CBI debe recaer sobre el profesional de mayor categoría en investigación, según la calificación de los criterios establecidos. Este profesional es designado por el jefe de Departamento. Si existiera más de un postulante para este cargo, el jefe de Departamento podrá solicitar la formación de una comisión extraordinaria, conformada por: el jefe de la OEAIDE, el jefe de la unidad de investigación del INCN, los responsables del CBI establecidos por Resolución Directoral (RD) institucional y el presidente del comité de ética institucional. Estos miembros, utilizando criterios técnicos y previa calificación de los postulantes, decidirán al respecto.
- 12.4.** Los CBI dependen funcionalmente de la UI-OEAIDE y administrativamente del Departamentos de Atención Especializada al que pertenece, para el apoyo institucional y de recursos humanos e infraestructura para llevar a cabo todo el proceso de investigación que conlleve hasta la publicación del producto científico.
- 12.5.** El responsable del CBI debe coordinar activamente con la UI-OEAIDE sobre cualquier etapa de los proyectos de investigación; sin embargo, toda comunicación debe ser con copia al jefe de Departamento.

Artículo 13.- Funciones

- 13.1.** Elaboración y presentación anual del plan de trabajo con la finalidad de lograr la producción científica del INCN, conforme a los lineamientos establecidas por el ente rector.
- 13.2.** Planificar organizar y dirigir las labores de investigación innovación y transferencia tecnológica y la gestión del conocimiento en los centros básicos de investigación a su cargo para el cumplimiento de los objetivos institucionales
- 13.3.** Asegurar que los investigadores reporten los avances e informes finales de sus investigaciones de acuerdo con la normativa vigente.
- 13.4.** Evaluar y difundir la información científica y las experiencias de tecnologías innovadoras producto de sus actividades de investigación para su implementación en las actividades asistenciales relacionadas con la temática del CBI.
- 13.5.** Integrar el comité de evaluación del rendimiento de la productividad de los CBI que se realicen anualmente y elaborar el Informe de Autoevaluación y el Informe Anual de Actividades, remitiéndolos a la UI-OEAIDE
- 13.6.** Emitir las recomendaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el desarrollo de la investigación en el INCN.

BICENTENARIO
PERU 2024



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 14.- De los Investigadores del Centro Básico de Investigación

14.1. Requisitos para ser considerado investigador

- Título profesional en ciencias de la salud u otros profesionales afines a la línea de investigación del CBI y/o título de especialista o último grado alcanzado.
- Contar con número de colegio profesional y/o registro de especialista.
- Certificación vigente en Ética en investigación por un organismo reconocido.
- Certificación en Cursos de investigación en salud y otros afines.
- Deseable contar con Certificación de Buenas Prácticas en Investigación e Inglés Intermedio.
- Tener producción científica como: autoría o participación en proyectos de investigación, publicación científica, congresos y otros en ciencia de la salud. Estos serán justificados con documentación institucional.
- En caso de ser un profesional externo (sin vínculo institucional) debe cumplir con todos los requisitos mencionados anteriormente. Además, debe contar con una carta de presentación de la institución u organismo de origen y la aceptación por parte del responsable de algún CBI de la institución.

14.2. Categorías de los investigadores

- Investigador Registrado: Profesional altamente comprometido y capacitado, dedicado a la generación de conocimiento científico en neurociencias. Su labor abarca la investigación, la docencia y la divulgación científica, contribuyendo así al liderazgo del instituto en la investigación y desarrollo de tecnologías en este ámbito. Que cumple con los requisitos del ítem 14.2 del presente reglamento y estar registrado en RENACYT con nivel de clasificación alto.
- Investigador No registrado: Profesional comprometido y capacitado, dedicado a la generación de conocimiento científico en neurociencias. Su labor abarca la investigación y divulgación científica, contribuyendo así al liderazgo del instituto en la investigación y desarrollo de tecnologías en este ámbito. Que cumple con los requisitos del ítem 14.2 del presente reglamento pero que no está registrado en RENACYT.
- Investigador principiante: Profesional comprometido y capacitado, que está en el inicio de la generación de conocimiento científico en neurociencias. Su labor involucra la investigación y divulgación científica, contribuyendo así al liderazgo del instituto en la investigación y desarrollo de tecnologías en este ámbito.
- Investigador externo o invitado: Es un profesional que puede ser categorizado en cualquiera de las pero que no tiene ninguna relación con el INCN. Además, debe contar con una carta de presentación de la institución u organismo de origen y la aceptación por parte del responsable de algún CBI de la institución.

Artículo 15.- Estándares mínimos para la formación de un Centro Básico de Investigación

15.1. Recursos mínimos

- El responsable del CBI debe contar con la categoría de investigador en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT)
- Los investigadores deberán tener como mínimo dos proyectos de investigación aprobados por el CIEI y ejecutados o en proceso de ejecución dentro de la

BICENTENARIO
PERÚ 2024

DOCUMENTO TÉCNICO:
 "REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



institución.

- Instalaciones adecuadas para el desarrollo de proyectos de investigación.
- Mobiliario y Recursos informáticos (computadora, impresora y fotocopiadora).
- Redes de comunicación (red de internet y teléfono fijo).
- Equipos de evaluación clínica.

15.2. Documentación

Para la creación de un nuevo CBI, los solicitantes deberán cumplir los ítems 14.2; relacionado al perfil de un investigador y 15.1, requisitos mínimos. Además, tendrán que preparar y presentar un expediente con los siguientes documentos:

- Solicitud de creación del CBI, dirigida al jefe de línea inmediato (Anexo 1)
- Ficha General de datos (Anexo 2)
- Acta de constitución del CBI (Anexo 3)
- Carta de compromiso de investigación y publicación científica (Anexo 4)
- Declaración jurada de Código de Ética y Código de Integridad Científica (Anexo 5)
- Plan de trabajo anual (Anexo 6)

15.3. Responsabilidad y dependencia jerárquica

- Según el reglamento de organización y funciones es función de la OEAIDE y de las direcciones de atención especializada la promoción y la realización del proceso de la investigación como generador de conocimiento científico. Por lo tanto, los CBI son los órganos operativos destinados para este fin institucional.
- El responsable del CBI debe ser un profesional con formación demostrada en investigación en salud y con relación contractual de nombramiento o Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el INCN. Toda coordinación administrativa relacionada directamente con aspectos de investigación se realizará con el responsable del CBI.
- Por su naturaleza, la responsabilidad del CBI debe recaer sobre el profesional de mayor categoría en investigación, según la calificación de los criterios establecidos. Este profesional es designado por el jefe de Departamento. Si existiera más de un postulante para este cargo, el jefe de Departamento podrá solicitar la formación de una comisión extraordinaria, conformada por: el jefe de la OEAIDE, el jefe de la unidad de investigación del INCN, los responsables del CBI establecidos por Resolución Directoral (RD) institucional y el presidente del comité de ética institucional. Estos miembros, utilizando criterios técnicos y previa calificación de los postulantes, decidirán al respecto.
- Los CBI dependen funcionalmente de la UI-OEAIDE y administrativamente del Departamentos de Atención Especializada al que pertenece, para el apoyo institucional y de recursos humanos e infraestructura para llevar a cabo todo el proceso de investigación que conlleve hasta la publicación del producto científico.
- El responsable del CBI debe coordinar activamente con la UI-OEAIDE sobre cualquier etapa de los proyectos de investigación; sin embargo, toda comunicación debe ser con copia al jefe de Departamento.



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 16.- Evaluación de los Centros Básicos de Investigación

16.1. Finalidad de la evaluación

- Conocer y evaluar la producción científica, formación de investigadores y difusión de actividades de cada CBI.
- Reconocimiento y promoción de los CBI a partir de su producción y desempeño, obtenidas mediante su evaluación.
- Integrar propuestas de mejora continua en el desarrollo de la investigación institucional.

16.2. Procedimiento de la evaluación

- La UI-INCN evaluará cada año la producción científica de los CBI de acuerdo con los puntajes establecidos en la tabla de calificación (Tabla 1).
- La evaluación se realizará durante el último mes del período lectivo (mes de diciembre) para todos los CBI independiente de la fecha de inicio de actividades según RD de formación.
- Los CBI's deberán presentar "Formato Tabla de Calificación de Actividades de los CBI" (Anexo 7) y la documentación de sustento respectiva a la UI-OEAIDE, que acredite los ítems a los que postula para puntaje de evaluación, realizados u obtenidos durante el período anual de evaluación, en un proceso llamado "autoevaluación". Los logros alcanzados antes del mismo no serán considerados para la puntuación del periodo en mención.
- La UI-OEAIDE hará el análisis de la documentación declarada por los CBI's, que será plasmado en un informe preliminar. Este informe será presentado al Comité de Investigación del INCN.
- El Comité de Investigación del INCN hará la evaluación final correspondiente, concluyendo en un "Informe Final de Evaluación de los CBI's" que será presentado finalmente a la OEAIDE.

16.3. Calificación

- Productos científicos y de innovación: publicaciones científicas, libros, capítulos de libros patentes y otros.
- Formación de investigadores: tesis de grado, meritorias, programas de posgrado vinculado a las líneas de investigación de cada centro básico de investigación.

16.3. Extensión y difusión de las actividades de investigación del centro: Cursos de divulgación o participación en congresos y eventos científicos y académicos, para presentar los resultados de los trabajos de investigación que cuenten al menos con aprobación del comité de ética.

16.4. Categorización

La UI-OEAIDE evaluará que se cumplan con los puntajes mínimos por cada tipo de producto (productos científicos y de innovación, formación, divulgación y extensión), utilizando el "Formato Tabla de Calificación de Actividades de los CBI" (Anexo 7). Una vez verificado, se procede a asignar una categoría al centro según el puntaje total obtenido.



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Existen 4 categorías de los centros básicos de investigación (CBI) según producción:

Tabla 1.
Categorización de los CBI según evaluación anual.

| CATEGORIA | RANGOS | DESCRIPCION |
|-----------|-------------------|---|
| A | 30 a más puntos | El CBI tiene nivel de producción muy superior al esperado |
| B | de 20 a 29 puntos | El CBI ha logrado una producción superior a la esperada. |
| C | de 9 a 19 puntos | El CBI ha cumplido con las expectativas de producción. |
| D | de 0 a 8 puntos | El CBI no ha cumplido con los requerimientos de producción mínimos. |

Artículo 17.- Revalidación del Centro Básico de Investigación

- 17.1. Todo CBI con RD de formación se compromete a revalidar su categoría del centro de investigación luego de haber completado al menos dos períodos anuales de calificación.
- 17.2. La revalidación de la categoría de un CBI como centro de investigación del INCN se categoriza como centro A, B, o C según el procedimiento de evaluación de la UI-OEAIDE
- 17.3. La categoría de un CBI no se revalida si obtiene una calificación de categoría D o no recibe calificación durante un período de 2 años consecutivos, de acuerdo con el procedimiento de evaluación de la UI-OEAIDE.
- 17.4. El CBI que no logre revalidar su categoría puede volver a postular como CBI y en un máximo de 2 veces.
- 17.5. No tener la categoría de CBI con RD implicaría no formar parte de la responsabilidad, tanto técnica como administrativa, de la UI-OEAIDE.
- 17.6. La creación de un nuevo CBI y la revalidación de un CBI deberá ser mediante resolución directoral, la cual podrá ser revisada, modificada y derogada según la evaluación correspondiente.

CAPITULO IV ELABORACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 18.- De las Prioridades de investigación del INCN

- 18.1. Se definen como prioridades de investigación, a las necesidades prioritarias, basadas en los problemas sanitarios que afectan a la población y que requieren respuestas efectivas y eficientes. Estas prioridades requieren dirigir los recursos disponibles hacia el desarrollo de investigación en función de los problemas sanitarios identificados como prioritarios.
- 18.2. La UI-INCN identificará las prioridades de investigación del INCN mediante un proceso técnico participativo. El mismo que tendrá el enfoque en enfermedad o condición específica, periodicidad de cinco años y alcance institucional.
- 18.3. Las prioridades de investigación del INCN se aprobarán mediante resolución directoral, asimismo se publicarán para conocimiento institucional y nacional.



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Articulo 19.- Consideraciones para la investigación

- 19.1. Los ejes temáticos de investigación deben estar enmarcados en las prioridades de investigación y los lineamientos generales del INCN.
- 19.2. Al menos uno de los investigadores debe ser personal del INCN, teniendo vínculo laboral vigente durante el proceso avance de la investigación.
- 19.3. Para la ejecución de un proyecto de investigación es mandatorio recibir la aprobación de CIEI.
- 19.4. Todas las investigaciones nuevas deben ser originales, el INCN se reservará el derecho de realizar una evaluación de plagio.
- 19.5. Las investigaciones de pregrado y posgrado de investigadores externos presentadas al CIEI deberán ser planificadas, elaboradas, presentadas y ejecutadas bajo la asesoría y/o mentoría de un investigador que tenga vínculo laboral con el INCN, preferentemente perteneciente a un CBI.
- 19.6. Para proyectos financiados por el INCN, se regirán según el acuerdo de compromiso suscrito por el INCN y el investigador.
- 19.7. Para proyectos financiados por agentes externos, se regirá de acuerdo a las condiciones preestablecidas.

Articulo 20.- Investigaciones

- 20.1. La investigación se asume como un proceso social que busca dar respuestas a problemas del conocimiento, los cuales pueden surgir de la actitud reflexiva y crítica de los sujetos con relación a la praxis o a la teoría existente. La investigación científica se dirige a generar conocimiento científico mediante un proceso metódico y sistemático; en el contexto de salud, se busca mejorar la salud y el bienestar de las personas.
- 20.2. En el ámbito salud, se llevan a cabo una variedad de tipos de investigación que abordan diferentes preguntas, problemas y áreas de interés, a continuación, los tipos más comunes y presentados en el INCN:

- Investigaciones Observacionales: comprenden las investigaciones con enfoque descriptivo (reporte de casos, serie de casos, estudios de corte transversal, estudios poblacionales y/o ecológicos y estudios correlacionales) y analítico (estudio de casos y controles, estudios de cohortes y estudios de precisión diagnóstica).
- Investigaciones Experimentales: comprenden los ensayos clínicos (con enmascaramiento y asignación aleatoria, sin enmascaramiento y otros).
- Otras investigaciones: comprenden los estudios cuasiexperimentales, estudios de revisión, estudios de perspectiva y Guía de prácticas clínicas.

Articulo 21.- Protocolo de Investigación

- 21.1. El Protocolo de Investigación es el documento mediante el cual se establecen, orientan y dirigen la ejecución de la investigación. En este, se plasman la estructura de la investigación, que comprende los antecedentes, racionalidad y objetivos del estudio propuesto y describe con precisión su diseño, metodología y organización, incluyendo consideraciones estadísticas y las condiciones bajo las cuales se ejecutará.

L. ANTONIO T.

BICENTENARIO
PERÚ
2024

DOCUMENTO TÉCNICO:
"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



21.2. La estructura de los protocolos de investigación dependerá del tipo de investigación detallados en el ítem 19.2. Los investigadores podrán seguir la "Guía para la elaboración del formato básico para protocolos de investigación" del MAPRO-CIEI, además de guías o instrumentos nacionales e internacionales.

Artículo 22.- Asesoramiento en investigaciones

- 22.1.** La UI-OEAIDE realiza el asesoramiento en los aspectos metodológicos y bioestadísticos a los investigadores que lo soliciten.
- 22.2.** El asesoramiento en metodología de la investigación brindara orientación y apoyo a los investigadores del INCN en diversas actividades relacionadas con la formulación y ejecución de los proyectos de investigación. También ofrecerá capacitación en metodologías., búsqueda y clasificación de material bibliográfico, diseño y desarrollo de estrategias para la ejecución efectiva de los proyectos de investigación.
- 22.3.** El asesoramiento en bioestadística ofrecerá orientación y apoyo en el análisis estadístico para la formulación y ejecución de los proyectos de investigación. Además, brindara capacitación en bioestadística al personal del INCN y desarrollo de estrategias para la ejecución efectiva de proyectos de investigación. Finalmente dará el asesoramiento en la redacción de los resultados para su presentación y divulgación.
- 22.4.** El asesoramiento de las investigaciones se solicitará de forma presencial en la UI-OEAIDE o de forma virtual mediante el correo institucional de la unidad. Se presentará un 'Formato de Solicitud para Asesoramiento' (Anexo 8), adjuntando su protocolo de investigación de forma virtual o física, respectivamente.
- 22.5.** El proceso de asesoramiento se determinará de mutuo acuerdo entre el (los) asesor(es) y el investigador, dependiendo del tipo de investigación y el periodo de levantamiento de observaciones y aplicación de sugerencias. Finalmente, la UI-OEAIDE emitirá una carta de respuesta a la solicitud, en la cual se detallará el proceso de asesoramiento, las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones.

CAPITULO V

APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS INVESTIGACIONES



Artículo 23.- Presentación de las investigaciones



- 23.1.** Los protocolos de investigación deben ser presentados y dirigidos al Director general del INCN para que continúen su trámite administrativo (Anexo 9).
- 23.2.** Las investigaciones se deben registrar en base a los datos de la UI-OEAIDE, encargándose de la revisión. La revisión de los protocolos de investigación por la UI-OEAIDE será guiada por una lista de verificación que contempla los criterios de pertinencia con las líneas de prioridad institucional, justificación y originalidad. Asimismo, se analizarán el cronograma de actividades y el presupuesto.
- 23.3.** Las investigaciones revisadas por la UI-OEAIDE serán derivadas al CIEI para su revisión, aprobación y emisión del certificado de aprobación.
- 23.4.** La emisión de la Resolución Directoral que aprueba las investigaciones está a cargo de la Dirección General y que requiere de la revisión de asesoría jurídica.





PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Articulo 24.- Documentos requeridos para la presentación de protocolos de investigación

24.1. El expediente para la presentación del protocolo de investigación debe seguir las guías y contener los anexos del Manual de Procedimientos del Comité Institucional de Ética en Investigación vigente, estos estarán al alcance del investigador y serán publicados en la página web institucional.

Articulo 25.- Evaluación y aprobación de las investigaciones

25.1. Las investigaciones deben ser revisados y aprobados por parte del CIEI, el cual es una instancia de deliberación y debate, el cual es encargada de garantizar la integridad ética en la investigación es responsable de evaluar los protocolos de investigación con el objetivo de proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes involucrados en la investigación.

25.2. Según lo disponga el CIEI, las investigaciones pasaran por Asesoramiento metodológico y/o en Bioestadística por parte de UI-OEAIDE, cuando las investigaciones presenten dificultades o inconsistencias en la formulación de los protocolos de investigación y otras que determine el CIEI.

25.3. Según la revisión y evaluación del CIEI, los protocolos de investigación podrán ser: (i) Aprobado, (ii) Aprobación a condición de subsanación de observaciones y (iii) Desaprobado.

25.4. Para los investigadores laborando en el INCN bajo modalidad de nombramiento, CAS y terceros la evaluación por el CIEI no tendrá ningún costo el proceso de evaluación y aprobación del proyecto de investigación; sin embargo, para aquellos que no cumplan con estos requisitos, el investigador deberá pagar el valor según tarifario de actividades de investigación del INCN.

25.5. Si el investigador no resuelve las observaciones a la investigación realizada por el CIEI-INCN en un plazo máximo de 90 días, se considerar la cancelación del proyecto de investigación.



Articulo 26.- Ejecución de las investigaciones



26.1. El investigador debe presentar al CIEI y con copia a la UI-OEAIDE, según cronograma aprobado en el protocolo de investigación, los informes de avance (seguir el anexo/formato del MAPRO-CIEI) para el monitoreo y supervisión en el proceso de ejecución.



26.2. Las investigaciones tienen un periodo de ejecución aprobado por el CIEI-INCN de 12 meses, posterior a este periodo el investigador deberá solicitar la renovación de la aprobación al CIEI con 30 días de anticipación.



26.3. Al culminar la investigación, el investigador, con carácter de obligatorio, presentará al CIEI y con copia a la UI-OEAIDE, el informe final de los resultados de la investigación (seguir el anexo/formato del MAPRO-CIEI) en versión física y virtual (vía correo).

L. ANTONIO T.

26.4. Para los proyectos financiados, se regirá según el acuerdo de compromiso suscrito por el INCN y el investigador.

Artículo 27.- Monitoreo y supervisión de las investigaciones



27.1. El CIEI serán los encargados del monitoreo y supervisión de la ejecución de las investigaciones aprobadas.



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



27.2. El CIEI reportarán de forma general trimestralmente el cumplimiento de los proyectos de investigación tales como: Informes de avance y/o final, Enmiendas y Desviaciones y/o eventos adversos.

Artículo 28.- Divulgación de investigaciones

- 28.1.** El desarrollo de investigaciones en neurociencias tiene como producto conocimiento y evidencia científica que contribuye significativamente a la formulación y adaptación de políticas públicas que mejoran la salud de la población. En el marco de la medicina basada en la evidencia, estas investigaciones y su divulgación garantizan que las decisiones clínicas y administrativas se fundamenten en datos sólidos y actualizados, promoviendo así prácticas más efectivas y seguras en el ámbito de la salud.
- 28.2.** La divulgación científica es el conjunto de actividades que hacen accesibles el conocimiento y resultados de las investigaciones al público en general. Se consideran tipos de divulgación científica: la publicación de artículos científicos en revistas indizadas o no indizadas, pero con trayectoria, publicación de libros y/o capítulos en editoriales nacionales e internacionales, participación y publicación de documentos, guías o instrumentos técnicos nacionales e internacionales, conferencias y capacitaciones, y publicación y presentación de pósteres en eventos científicos.
- 28.3.** El (los) investigador (es) es el encargado(s) de realizar la divulgación de los resultados de la investigación. Para ello contará con el apoyo y asesoramiento de la UI-OEAIDE.
- 28.4.** El (los) investigador (es) comunicará permanentemente a la UI-OEAIDE sobre la divulgación de los resultados, indicando los datos más resaltantes según el tipo de divulgación científica, con el fin de generar un registro anual por CBI. Asimismo, emitirá recomendaciones en base a sus investigaciones para el desarrollo de normas técnicas sanitarias.

CAPITULO VI

MECANISMOS DE ESTÍMULO PARA LAS INVESTIGACIONES

Artículo 29.- Promoción de la investigación

- 29.1.** Los mecanismos de estímulos que sirven para incentivar y promover la investigación. Estos mecanismos no solo buscan aumentar la cantidad de investigaciones realizadas, sino también mejorar la calidad y relevancia de los estudios producidos, contribuyendo así al avance del conocimiento y beneficios a la salud como desarrollo de políticas, mejoras del sistema de salud y de los indicadores sanitarios.

Artículo 30.- Estímulo no monetario

- 30.1.** El estímulo no monetario, aunque no cuentan con disponibilidad presupuestaria, tienen como finalidad el reconocimiento y retribuciones intangibles para los investigadores acreedores.
- 30.2.** La modalidad de incentivo no monetario es el 'Reconocimiento a las publicaciones científicas', que se otorga a los investigadores principales de los proyectos institucionales según los criterios especificados en el Anexo 10.
- 30.3.** El Reconocimiento a las publicaciones científicas se otorgará a través de la emisión de una Resolución Directoral que valore el desarrollo de la investigación y la divulgación científica en neurociencias. Asimismo, se le otorgará un día libre al investigador principal acreedor para que disponga según programación.



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Articulo 31.- Estímulo monetario

- 31.1.** Todos los estímulos monetarios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente la institución. Asimismo, todos los postulantes a los estímulos monetarios deberán cumplir con los criterios especificados en el Anexo 10 para cada incentivo.
- 31.2.** Los procedimientos de evaluación y selección, y plazos serán según las bases establecidas por cada incentivo. Asimismo, se determinarán los responsables y áreas involucradas para su debido proceso.
- 31.3.** Las modalidades para incentivar y promover la investigación son las siguientes:

- Incentivo económico por publicación científica.
- Financiamiento para la presentación de trabajos en eventos académicos.
- Fondo concursable para ejecutar proyectos de investigación y publicaciones en revistas indexadas.

Articulo 32.- Incentivo económico por publicación científica

- 32.1.** El objetivo es reconocer el esfuerzo de los investigadores por difundir los resultados de las investigaciones en revistas científicas que contribuyen a incrementar el conocimiento científico en la búsqueda de soluciones a los problemas de salud, mediante el otorgamiento de un incentivo monetario no reembolsable.

Articulo 33.- Financiamiento para la presentación de trabajos en eventos académicos

- 33.1.** El objetivo es incentivar a los investigadores de INCN a difundir los resultados de las investigaciones en eventos académicos institucionales, nacionales o internacionales, con el objetivo de incrementar el conocimiento científico y la búsqueda de soluciones a los problemas de salud.

Articulo 34.- Fondo concursable para ejecutar proyectos de investigación y publicaciones en revistas indexadas

- 34.1.** El objetivo es motivar al investigador a realizar investigación mediante la asignación de recursos importantes para la formulación y ejecución de los proyectos de investigación en el marco de las prioridades de investigación del INCN, así como también a la divulgación de los resultados a través de la publicación científica en revistas indexadas, los cuales contribuyen a mejorar los servicios que se brindan y busca soluciones a los problemas de salud.

CAPITULO VII **RESPONSABILIDADES**

Artículo 35.- De los involucrados en la investigación

- La Dirección General del INCN es responsable de la aprobación y dispone de la ejecución de las investigaciones mediante la emisión de la resolución directoral.
- El CIEI-INCN es responsable de la emisión del Certificado de aprobación de las investigaciones previa revisión consensuada según sus procedimientos establecidos en el MAPRO de CIEI.

La Oficina Ejecutiva de Administración es responsable de coordinar con el IP respecto a la ejecución presupuestal de las investigaciones financiadas.

BICENTENARIO
PERÚ 2024



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- La Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico es responsable de la programación presupuestal, inclusión en el Plan Operativo Anual y fondo concursable, para el financiamiento de los proyectos de investigación,
- La UI-OEAIDE es responsable de formular, implementar y vigilar su cumplimiento de este reglamento.
- Los jefes de Departamento y/o Servicio, o quien hagan sus veces, son responsables del cumplimiento de este reglamento.
- El Comité Institucional de Ética en Investigación velará por los derechos de los sujetos de investigación.
- El investigador principal y coinvestigadores son responsables del debido y correcto desarrollo de todas las etapas de los proyectos de investigación en neurociencias aprobados y/o financiados por el INCN.

CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS INVESTIGADORES

Artículo 36.- Integridad Científica

- 36.1.** Bajo el marco legal nacional e internacional, la Integridad Científica es la condición resultante de la adhesión a los principios, valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados el quehacer científico.
- 36.2.** El Código de Integridad Científica del INCN tiene por objetivo establecer los principios, las buenas prácticas y las obligaciones en las distintas fases de la actividad científica que realizan las personas naturales y jurídicas dentro del instituto o en asociación con otras entidades público y/o privadas.

Artículo 37.- De las infracciones

- 37.1.** Las infracciones a la integridad científica, también calificadas como "Mala Conducta Científica", son aquellas acciones de omisión que trasgreden los principios, valores y buenas prácticas que deben primar en el proceso de investigación científica y de la relación entre los investigadores.
- 37.2.** La identificación de las infracciones estará sujeta a las consideraciones y acciones establecidas en el Código de Integridad Científica del INCN.

Artículo 38.- De las sanciones

- 38.1.** Las sanciones y/o acciones institucionales frente a las infracciones que violen la integridad científica serán determinadas en base a lo declarado en el Código de Integridad Científica del INCN.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Primera disposición final

El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución directoral.

BICENTENARIO
PERU 2024

DOCUMENTO TÉCNICO:
 "REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Segunda disposición final

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán evaluados y dictaminados por el UI-OEAIDE en coordinación con la OEAIDE y, posteriormente, propuestos como modificatorios a la Dirección General para su aprobación mediante resolución directoral.

Tercera disposición final

El presente reglamento podrá ser revisado, modificado y actualizado cada cinco años o cuando haya algún cambio normativo que implique actualizarlo, de acuerdo con la naturaleza de la función del INCN y las normas dictadas por las entidades competentes.

Cuarta disposición final

Los anexos que a continuación se detallan forman parte del presente Reglamento.

BICENTENARIO
PERÚ
2024

Perú

Derechos Humanos
y Gobierno Social
PERU

DOCUMENTO TÉCNICO:

"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXOS

Anexo 1. Solicitud de creación del CBI

Lima, ____ de _____ del _____

SOLICITUD: CREACION DEL CENTRO BASICO DE INVESTIGACIÓN

Dr. [Nombre del jefe de línea inmediato]

[Institución del jefe de linea inmediato]

Asunto: Solicitud de Creacion del Centro Basico de Investigación

Estimado Dr.

Mediante la presente, yo [Nombre del Investigador Principal y/o responsable del nuevo CBI], me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y comunicarle que conjuntamente con otros investigadores cumplimos con el perfil de investigador señalado en el titulo III, articulo 14 y 15 del Reglamento de Investigación aprobado por Resolución directoral N° _____.

Por ello, solicitamos se cree el Centro Básico de Investigación en [nombre propuesto] que tendrá como objetivo [sustentación de la creacion] y finalidad [resumen del plan de trabajo].

Sin más por el momento, quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,

Nombre del Investigador Principal y/o responsable del nuevo CBI

[Nombre del Centro Básico de Investigación, Departamento o Servicio de pertenencia]

[Institución del Investigador Principal]

Datos del Investigador

Teléfono:

Correo:

BICENTENARIO
PERU
2024DOCUMENTO TÉCNICO:
"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



Anexo 2. Ficha de datos

FICHA DE DATOS
Creación de un Centro Básico en Investigación

Fecha de aplicación:

Departamento o Unidad Operativa:

Nombre del nuevo CBI:

Responsable del nuevo CBI

- **Nombres y apellidos:**
- **Título Profesional:**
- **Grado Académico:**
- **Investigador RENACYT:**
- **Tipo de contrato: Nombrado () CAS ()**
- **Correo electrónico:**
- **Teléfono:**

Relación de investigadores/ integrantes del CBI

- **[Nombres y apellidos completos, indicar profesión]**
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Personal contacto

- **Nombres y apellidos:**
- **Correo electrónico:**
- **Teléfono:**



L. ANTONIO T.





PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Anexo 3. Acta de Constitución del CBI

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL NUEVO CENTRO BASICO DE INVESTIGACION

Fecha:**Hora de inicio:****Modalidad de la reunión: presencial () virtual ()****Agenda**

- Creacion del Centro Basico de Investigación (CBI)
- Determinar objetivo y finalidad del CBI.
- Determinar responsabilidades e integrantes
- Plan de trabajo

Participantes

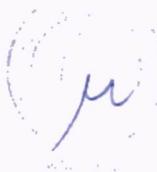
-
-
-
-
-

Desarrollo de Reunión**Compromiso o Acuerdo**

Creacion del Centro Basico de Investigación [nombre propuesto]

Documentación**Listado de participantes y firma***Otros que considere*

L. ANTONIO T.

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Anexo 4. Carta de compromiso de investigación y publicación científica

Carta N° _____

A : M.C. Esp. _____

Director General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

ASUNTO : Compromiso de investigación y publicación científica

Estimado/a M.C. Esp. [Nombre del director general],

Es un placer saludarlo/a. Por la presente, me dirijo a usted para informarle sobre el proceso de creación de un nuevo Centro Básico de Investigación (CBI) en _____, cuyo objetivo principal será _____.

Como responsable del CBI en _____, junto con todos los participantes e investigadores involucrados, de nuestro compromiso con la realización de investigaciones en Neurociencias, en línea con las prioridades de investigación establecidas por el INCN. Asimismo, nos comprometemos a difundir nuestros hallazgos mediante la publicación científica en revistas indexadas y/o reconocidas en el campo.

Quedo a su disposición para cualquier consulta o colaboración adicional que requiera.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Firma

Nombre del Investigador Principal y/o responsable del nuevo CBI

[Nombre del Centro Básico de Investigación, Departamento o Servicio de pertenencia]

[Institución del Investigador Principal]

L. ANTONIO T.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



DOCUMENTO TÉCNICO:
"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Anexo 5. Declaración jurada de Código de Ética y Código de Integridad Científica

DECLARACION JURADA

Código de Ética del INCN, aprobado por Resolución Directoral N° _____

Código Nacional de Integridad Científica del INCN, aprobado por Resolución
Directoral N° _____

DECLARACION DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO QUE PRECISAN EL CÓDIGO NACIONAL DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Por la presente yo _____ identificado con DNI
Nº _____, profesión _____, con modalidad de contrato vigente
(especificar) _____, responsable del Centro Básico de Investigación [nombre
proyecto].

DECLARO QUE:

1. Tengo conocimiento del contenido y lo allí estipulado del Código de Ética y Código Nacional de Integridad Científica, que tiene como objetivo establecer principios, buenas prácticas y obligaciones en las distintas fases de la actividad científica que realizan las personas naturales y jurídicas.
2. Me comprometo a cumplir las buenas prácticas y obligaciones en las distintas fases de la actividad científica en el presente Código Nacional de Integridad Científica.
3. En relación con la responsabilidad del Centro Basico de Investigación (CBI) [nombre propuesto], me comprometo en velar porque todos los investigadores y/o integrantes del CBI cumplan con los principios, buenas prácticas y obligaciones en las distintas fases de la actividad científica en el presente Código Nacional de Integridad Científica.

Lima, ____ de ____ del ____

Firma

[Nombre del Investigador Principal]

[Nombre del Centro Básico de Investigación, Departamento o Servicio de pertenencia]

[Institución del Investigador Principal]



L. ANTONIO T.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



DOCUMENTO TÉCNICO:
"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"



Anexo 6. Plan de Trabajo Anual

FICHA DE DATOS
Creación de un Centro Básico en Investigación

Fecha de aplicación:

Departamento o Unidad Operativa:

Nombre del nuevo CBI:

Responsable del nuevo CBI

- **Nombres y apellidos:**
- **Título Profesional:**
- **Grado Académico:**
- **Investigador RENACYT:**
- **Tipo de contrato: Nombrado () CAS ()**
- **Correo electrónico:**
- **Teléfono:**

Relación de investigadores/ integrantes del CBI

- **[Nombres y apellidos completos, indicar profesión]**
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Personal contacto

- **Nombres y apellidos:**
- **Correo electrónico:**
- **Teléfono:**



L. ANTONIO T.





PERÚ

Ministerio
de SaludINSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS NEUROLOGICASInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Anexo 7. Tabla de Calificación de Actividades de los CBI

| Centro Básico de Investigación: | | Instrucciones: En las celdas de fondo amarillo, colocar el número de actividades realizadas para ese ítem | PUNTAJE TOTAL: | 0 | |
|---|---|--|----------------|---------|---------------|
| Responsable del Centro: | | Fecha de Creación: | CATEGORIA: | | |
| Periodo de evaluación: | | Fecha de Evaluación: | | | |
| Nro. | Actividad | Puntaje | Nr de | Puntaje | Puntaje total |
| 1. PRODUCTOS CIENTÍFICOS Y DE INNOVACIÓN | | | | | |
| 1.1. ARTÍCULOS EN PUBLICACIONES PERIODICAS INDIZADAS | | | | | |
| a. | Artículos en publicaciones periódicas indizadas | 4.00 | 0 | | 0 |
| b. | Artículo en revista indizada de primer cuartil (*) | 3.00 | 0 | | |
| c. | Artículo en revista indizada de segundo cuartil (*) | 2.00 | 0 | | |
| d. | Artículo en revista indizada que no se menciona en listado de revistas Scimago | 1.50 | 0 | | |
| e. | Artículo en revista no indizada pero con trayectoria (Se listará) | 1.00 | 0 | | |
| 1.2. ARTÍCULOS EN MEMORIAS O ANALES DE CONGRESO | | | | | |
| a. | Artículos en memorias o anales de congreso indizado. | 2.00 | 0 | | 0 |
| b. | Artículos en memorias o anales de congreso solo con arbitraje. | 1.00 | 0 | | |
| 1.3. LIBROS | | | | | |
| a. | Libro publicado en editorial internacional con arbitraje. | 6.00 | 0 | | 0 |
| b. | Libro publicado en editorial nacional o internacional con arbitraje. | 4.00 | 0 | | |
| c. | Libro publicado en editorial nacional o internacional sin arbitraje. | 3.00 | 0 | | |
| 1.4. CAPÍTULOS DE LIBROS | | | | | |
| a. | Capítulo de libro en editorial nacional o internacional con arbitraje. | 3.00 | 0 | | 0 |
| b. | Capítulo de libro en editorial nacional o internacional sin arbitraje. | 2.00 | 0 | | |
| 1.5. PRODUCTOS TECNOLÓGICOS | | | | | |
| a. | Producto licenciado. | 4.00 | 0 | | 0 |
| b. | Producto patentado. | 3.50 | 0 | | |
| 1.6. COMUNICACIONES EN EVENTOS CIENTÍFICOS | | | | | |
| a. | Posters en evento científico nacional. | 0.50 | 0 | | 0 |
| b. | Presentaciones orales en eventos científico Nacional | 1.00 | 0 | | |
| c. | Posters en evento científico internacional. | 1.00 | 0 | | |
| d. | Presentaciones orales en evento científico internacional | 1.50 | 0 | | |
| 1.7. NORMAS TÉCNICAS ACEPTADAS | | | | | |
| a. | Norma técnica aceptada. | 2.00 | 0 | 0 | 0 |
| 1.8. DOCUMENTO DE TRABAJO | | | | | |
| a. | Documento de trabajo. | 0.50 | 0 | 0 | 0 |
| 2. PRODUCTOS DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES | | | | | |
| 2.1. TESIS | | | | | |
| a. | Tesis de pre grado sustentada. | 2.00 | 0 | | 0 |
| b. | Tesis de maestría sustentada. | 3.00 | 0 | | |
| c. | Tesis de residentado en área de medicina aprobada. | 3.00 | 0 | | |
| d. | Tesis de doctorado sustentada. | 4.00 | 0 | | |
| e. | Proyectos de tesis aprobados con RD. | 1.00 | 0 | | |
| 2.2. PROGRAMAS FORMATIVOS (organizados por el Centro). | | | | | |
| a. | Convenio con institución académica pública/privada nacional e internacional. | 1.00 | 0 | | 0 |
| b. | Cursos de corta duración (menor a 24 horas académicas) | 0.25 | 0 | | |
| c. | Curso de larga duración (mayor o igual a 24 hora académicas). | 0.50 | 0 | | |
| d. | Pasantía al extranjero de un miembro del grupo | 1.00 | 0 | | |
| e. | Pasantía al CBI del INCN aceptados por la OAIGDI | 1.00 | 0 | | |
| f. | Recibimiento de expertos en temas de investigación. | 1.00 | 0 | | |
| g. | Diplomas | 1.00 | 0 | | |
| h. | Maestrías | 2.00 | 0 | | |
| i. | Doctorados | 3.00 | 0 | | |
| 3. PRODUCTOS DE DIVULGACIÓN Y EXTENSIÓN | | | | | |
| 3.1. EVENTOS ACADÉMICOS | | | | | |
| a. | Conferencias en evento académico con arbitraje y con publicación en anales, memorias o actas de congreso. | 0.50 | 0 | | 0 |
| b. | Conferencia en eventos académicos sin arbitraje. | 0.25 | 0 | | |
| c. | Eventos académicos organizados por el Centro de Investigación. | 0.50 | 0 | | |
| 3.2. PREMIOS DECIBIDOS | | | | | |
| a. | Premio de reconocimiento a la investigación otorgado por entidad pública o privada internacional. | 3.00 | 0 | | 0 |
| b. | Premio de reconocimiento a la investigación otorgada por entidad pública o privada nacional. | 2.00 | 0 | | |
| 3.3. SERVICIOS | | | | | |
| a. | Asesoramiento técnico a empresas públicas/privadas en el área de su competencia. | 1.00 | 0 | 0 | 0 |
| 3.4. PRODUCCIÓN DE INNOVACIÓN A LA DOCENCIA | | | | | |
| a. | Texto universitario arbitrado. | 3.00 | 0 | 0 | 0 |

L. ANTONIO Y.





PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Anexo 8. Solicitud para asesoramiento en la UI-OEAIDE

SOLICITUD: ASESORAMIENTO EN LA UNIDAD DE INVESTIGACION

Dr. [Nombre del Jefe de la Unidad de Investigación – OEAIDE]

[Institución del Investigador Principal]

Proyecto de investigación: [Título del Proyecto de Investigación]

Asunto: Solicitud de Asesoramiento

Estimado Dr.

Mediante la presente, yo [Nombre del Investigador Principal], me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y comunicarle que he formulado y elaborado el protocolo de investigación titulado "[Título del Protocolo de Investigación]". En este sentido, solicito el asesoramiento de la Unidad de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas en relación a [especificar el tipo de asesoramiento que se solicita].

Sin más por el momento, quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,

Firma

[Nombre del Investigador Principal]

[Nombre del Centro Básico de Investigación, Departamento o Servicio de pertenencia]

[Institución del Investigador Principal]

Datos del Investigador

Teléfono:

Correo:

BICENTENARIO
PERU
2024



PERÚ

Ministerio de Salud

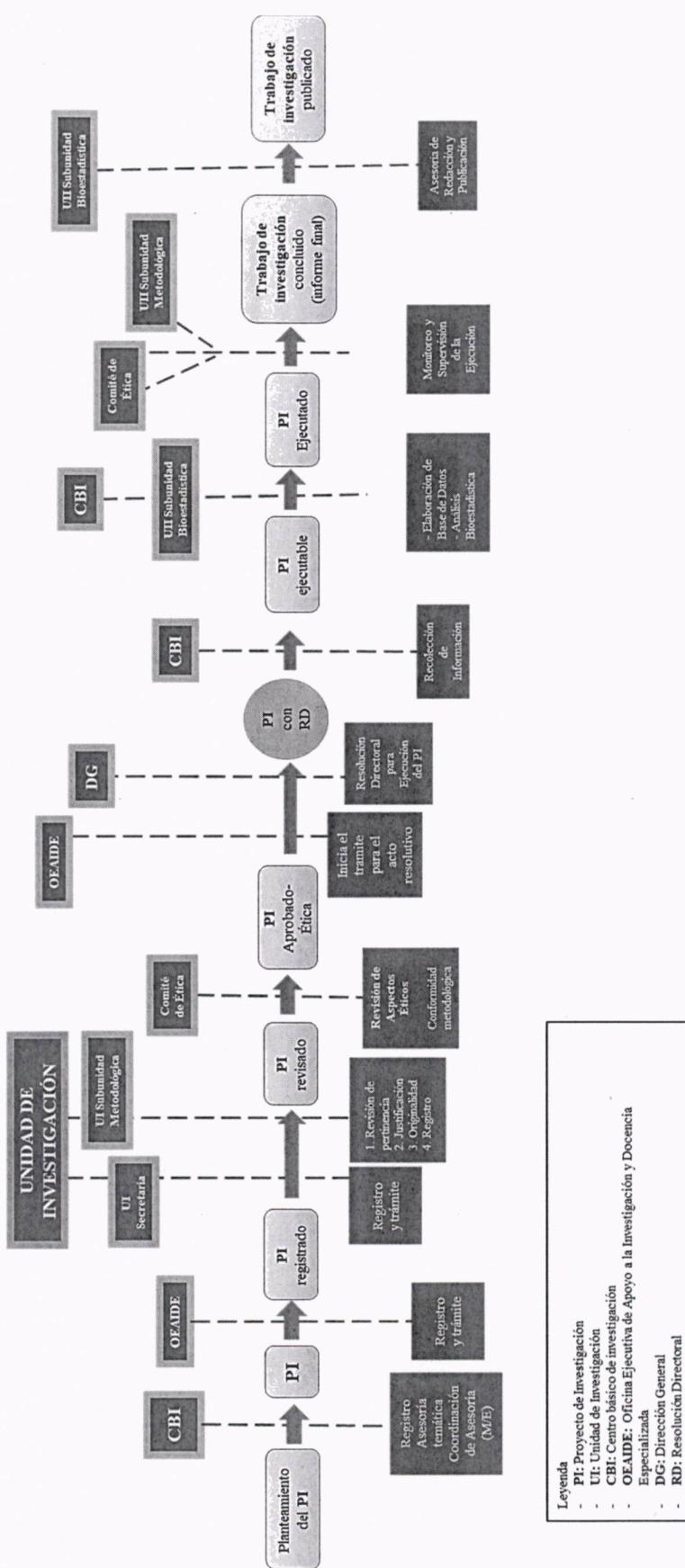
Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Anexo 9. Flujograma para la presentación, aprobación, ejecución y difusión de las investigaciones.





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Anexo 10: Criterios para solicitar estímulos para la investigación.

| CRITERIOS PARA SOLICITUD DE ESTÍMULOS PARA LA INVESTIGACIÓN | |
|---|---|
| Estímulo no monetario | |
| Reconocimiento a las publicaciones científicas | <ul style="list-style-type: none"> ▪ El investigador que solicite el estímulo no monetario deberá figurar en el artículo científico como “investigador principal y/o corresponsal”. ▪ La publicación científica debe ser producto de la ejecución de un proyecto registrado y aprobado por la CIEI y/o proyecto de investigación con financiación externo. ▪ La publicación científica debe ser artículos de investigaciones originales y que hayan sido publicadas en base de datos de prestigio internacional como Scopus, Web of Science u otros. ▪ La publicación científica debe tener como mínimo un investigador con primera filiación institucional: “Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, Lima, Perú”, independientemente del idioma en que se realice la publicación. |
| Estímulo monetario | |
| Incentivo económico por publicación científica | <ul style="list-style-type: none"> ▪ La publicación científica debe ser producto de la ejecución de un proyecto registrado y/o aprobado por la CIEI, además de contar con el informe final. En caso, la investigación perciba financiamiento del instituto, debe señalarse obligatoriamente en la publicación. ▪ El investigador “solicitante” es el único que puede realizar el trámite para requerir el incentivo, el cual debe formar parte del equipo de investigadores y tener vínculo laboral con la institución. En caso la publicación científica tenga más de un autor, el equipo de investigadores debe declarar bajo juramento la autorización para realizar el trámite en la solicitud. ▪ La publicación debe ser en revistas científicas indexadas en base de datos de prestigio internacional. En caso de libros de texto deben estar registrados en alguna agencia del International Standard Book Number (ISBN). ▪ La publicación científica debe tener como mínimo un investigador con primera filiación institucional: “Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, Lima, Perú”, independientemente del idioma en que se realice la publicación. |





PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Ciencias Neurológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Estímulo monetario

| | |
|---|---|
| Financiamiento para la presentación de trabajos en eventos académicos | <ul style="list-style-type: none"> ▪ El investigador solicitante beneficiario o al menos uno del grupo de investigadores debe tener filiación y vínculo laboral con el INCN. ▪ El investigador debe contar con proyecto de investigación registrado por la CIEI, así como, contar con el informe final de los resultados de la ejecución del proyecto, sea en versión preliminar o final; el cual será presentado en el evento académico. ▪ El investigador deberá contar con invitación, aceptación y/o registro por la institución y/o evento académico nacional o internacional en donde realizará la divulgación de sus resultados. ▪ Despues del evento académico, el investigador principal se compromete a informar los resultados de la participación. Asimismo, presentará los documentos que acrediten la rendición de cuentas, conforme la normativa vigente. |
| Fondo concursable para ejecutar proyectos de investigación y publicaciones en revistas indexadas | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las propuestas de proyectos de investigación deben ser inéditos y enmarcados en las prioridades de investigación del INCN. ▪ El investigador solicitante beneficiario o al menos uno del grupo de investigadores debe tener filiación y vínculo laboral con el INCN. Así como también deberán tener experiencia verificable en la temática y/o pertenencia a un CBI. ▪ El tiempo de ejecución del proyecto se especifica en el cronograma, el mismo que debe ser coherente con las actividades, objetivos y resultados del proyecto. Este tiempo incluye, la redacción de los informes de avance técnico-económico, el informe técnico final y el artículo científico, dichos productos serán entregados a la UI-INCN. ▪ La publicación científica debe ser producto de la ejecución de un proyecto aprobado por el CIEI, debe contar con el informe final. ▪ El investigador deberá realizar los trámites correspondientes para publicar el artículo científico ▪ Los proyectos de investigación serán presentados por el investigador principal, el cual deberá presentar un solo proyecto por cada convocatoria y no podrán postular en caso de tener un proyecto en curso como investigador principal y que esté contando con financiamiento del INCN. |



L. ANTONIO T.

BICENTENARIO
PERU
2024

DOCUMENTO TÉCNICO:
 "REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INCN"